

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

203 Orden de 30 de diciembre de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades climáticas producidas en el año hidrológico 2014 en el marco de los Programas de Desarrollo Rural 2007-2013 y 2014-2020 FEADER de la Región de Murcia.

La acusada falta de precipitaciones en la Región de Murcia, ha producido una sequía extrema que ha ocasionado daños irreversibles en los que han sucumbido masivamente las estructuras de producción de las explotaciones agrícolas, siendo de especial incidencia en el cultivo del almendro, con daños superiores al 30% de la producción regional.

Esta adversidad climática acaecida en el año hidrológico 2014, hace peligrar la continuidad y supervivencia de muchas explotaciones cuyo suministro de agua son las precipitaciones, por lo que se deben de arbitrar medidas excepcionales en consonancia con los daños producidos en las actividades agrarias.

La reconstitución del potencial productivo es un proceso que requiere de un periodo dilatado de tiempo, con la finalidad de poder permitir a los agricultores disponer de planta con garantías sanitarias y de condiciones climáticas idóneas para poder efectuar la plantación.

Vista la modificación propuesta y remitida a la Comisión el 24 de noviembre de 2014, del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, aprobado mediante Decisión de la Comisión C (2008) 3838, de 16 de julio de 2008, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.c del Reglamento CE n.º 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Vista la notificación de la propuesta de Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, en la que se continúa con una medida denominada en el marco 2014-2020 "Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas", conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1.305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

En cumplimiento del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia al sector. Además, de conformidad con el artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar ayudas a los titulares de explotaciones de almendros afectados por la sequía acaecida en el año hidrológico 2014, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de sufragar parte del coste de su reconstitución en el marco del artículo 20 b) vi) del Reglamento 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 y del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, así como al contenido de los Programas de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013 y 2014-2020.

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Tipo y cuantía de la ayuda.

1. La ayuda tendrán la forma de subvención de capital basado en unos costes unitarios estándar.

2. La ayuda corresponderá al 40% de la inversión auxiliabile, según los módulos recogidos en el anexo I.

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de la ayuda corresponderá en un 75% a la Unión Europea, a través del FEADER, el 15% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y el resto a la Administración General del Estado (10%), por medio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. La ayuda se otorgará con cargo a la partida presupuestaria 17.02.712A.770.02 del ejercicio 2015, 2016, 2017, y 2018 o a partidas equivalentes en ejercicios futuros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los siguientes proyectos y cuantías:

Ejercicio	Medida PDR	Proyecto 43740
2015	126/5.2	6.000.000 €
2016		6.000.000 €
2017		6.000.000 €
2018		6.000.000 €
TOTAL		24.000.000 €

3. La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

5. Dado que la financiación de las ayudas procede de tres fuentes de financiación FEADER y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al situarse las ayudas en dos períodos de programación de desarrollo rural diferentes, se procederá al ajuste de los porcentajes de financiación en caso de que fuese necesario.

Artículo 4. Actividades susceptibles de la ayuda.

1. Podrán ser objeto de subvención la inversión que comprenda las tareas recogidas en el Anexo I y tengan por objetivo la reconstitución de almendros, afectados por la sequía del año hidrológico 2014, siempre que exista una relación directa entre la sequía y los daños causados, conforme a las presentes bases reguladoras.

2. La reconstitución se realizará a nivel de recinto SIGPAC, conforme a alguna de las siguientes modalidades:

a) Parcialmente mediante el arranque y reposición exclusiva de los árboles afectados por sequía.

b) Totalmente en los casos que la incidencia de la sequía haya causado el secado de al menos 70 almendros por hectárea o su equivalente. En este caso el peticionario podrá solicitar la reconstitución total de los almendros del recinto. La reconstitución auxiliable no superará la densidad previa al arranque.

3. La reconstitución mínima será de 40 almendros por expediente de ayuda.

4. No será auxiliable el lucro cesante o pérdida de ingresos derivadas de la adversidad climática.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán adquirir la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sean titulares de explotaciones agrarias de plantaciones de almendro afectadas por la sequía y que vayan a realizar las acciones subvencionables conforme a la presente Orden.

2. No podrán ser beneficiarios las empresas que estén en la categoría de empresas en crisis, según lo establecido en el artículo 2.16 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

3. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente orden. Así como, no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en dicho artículo.

4. Los beneficiarios deberán estar inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y establecidas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Requisitos de las plantaciones objeto de reconstitución.

Se considerará reconstitución admisible para ser susceptible de la ayuda, aquella en la que concurran los siguientes requisitos:

1. Las plantaciones objeto de reconstitución deberán estar ubicadas en su totalidad dentro de la Comunidad Autónoma de Murcia, ser de almendro y estar afectadas por la sequía del año hidrológico 2014.

2. La identificación de recintos y parcelas agrícolas declaradas a efectos de solicitudes de ayuda, se realizará conforme a las definiciones recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC). Los recintos SIGPAC de las parcelas objeto de reconstitución deberán no disponer de un coeficiente de regadío superior a cero.

Artículo 7. Requisitos de las plantaciones reconstituidas.

1. La reconstitución consistirá en el reemplazo de los árboles afectados por la sequía por otros de nueva adquisición, no pudiendo en ningún caso realizar la reconstitución en otros recintos distintos de los afectados inicialmente.

2. La reconstitución se realizará con planta injerta de variedad comercial de almendro suministrado por una empresa inscrita en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Presentar la solicitud de pago en los términos establecidos en la presente disposición, efectuar la reconstitución objeto de la ayuda conforme al calendario aprobado y justificar las operaciones conforme a la resolución por la que se les concede la ayuda.

2. Destruir los árboles arrancados con el fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades, conforme a la Orden de 14 de julio de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para la lucha contra las plagas favorecidas por la sequía (BORM nº 162, de 16 de julio de 2014).

3. Cumplir con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Comunicar los cambios de domicilio, teléfono y e-mail a los efectos de posibles notificaciones durante el período de control de la ayuda.

5. No solicitar o percibir ayudas en las parcelas auxiliadas por esta Orden para el mismo tipo de operaciones en los cinco años siguientes a la fecha de concesión, con la excepción contemplada en el artículo 16.2.

6. Mantener las inversiones auxiliadas durante al menos los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.

7. Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.

Artículo 9. Criterios de priorización.

Según las limitaciones presupuestarias, la concesión de la ayuda se realizará atendiendo a la mayor puntuación conseguida por los solicitantes según los criterios de selección recogidos en el anexo II. Los peticionarios marcarán en su solicitud cuales de estos criterios deben ser tenidos en cuenta.

Artículo 10. Moderación de costes.

Las operaciones subvencionables vendrán determinados por los módulos establecidos en el anexo I.

Artículo 11. Solicitudes.

1. La presentación de la solicitud se realizará por vía telemática, en la página web www.carm.es/Consejerías y OOAA/Consejería de Agricultura y Agua/oficina virtual/, a través del programa informático "Démeter Web". La presentación telemática de la solicitud se podrá hacer directamente por aquellos solicitantes que dispongan de firma electrónica y Código "Démeter", o bien, a través de las Entidades Colaboradoras acreditadas ante la Consejería de Agricultura y Agua, conforme al Decreto 55/2008, de 11 de abril. Podrá autorizar la presentación de una solicitud concreta, o bien podrá autorizar al personal de las Oficinas Comarcales para la presentación de la solicitud.

2. Dicho programa estará disponible en dependencias de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en las distintas organizaciones profesionales agrarias y en sus Asociaciones dependientes, Organizaciones de Productores, entidades financieras y gabinetes de asesoramiento que sean Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Agua en base al Decreto 55/2008, de 11 de abril.

3. La utilización del programa "Démeter Web", se realizará siguiendo las instrucciones del anexo III de esta Orden.

4. Se podrá de igual forma realizar solicitud en formato papel imprimiendo y firmando la captura "Démeter" y presentándola en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza de Juan XXIII, s/n, 30.008 Murcia), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En la solicitud será obligatorio indicar para cada recinto declarado, el concepto en virtud del cual ostenta la titularidad del mismo. En caso de no ser propietario de la misma se adjuntará a la solicitud de ayuda una autorización del propietario en los términos establecidos en el modelo que se adjunta (anexo IV).

6. El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día de entrada en vigor de la presente orden y finalizará el 28 de febrero de 2015. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de la misma que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

7. Los peticionarios presentarán una única solicitud de ayuda. En caso de presentar un mismo beneficiario varias solicitudes de ayuda, sólo será tenida en cuenta la última solicitud presentada dentro del plazo establecido.

8. Se podrán elegir en su plan de reconstitución un máximo de dos anualidades distintas, de entre las indicadas en el artículo 19.2, para el conjunto de los recintos a reconstituir de la explotación, indicando para cada recinto solicitado una única anualidad entre las dos elegidas.

9. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en la presente disposición.

10. Las solicitudes de ayuda, una vez presentadas, solamente podrán modificarse si existen errores materiales o de hecho, no admitiéndose en ningún caso un aumento del importe de ayuda una vez concluido el plazo de solicitudes.

11. Junto a la solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará la documentación indicada en el anexo V de esta Orden, sin perjuicio de otros permisos, licencias o autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar. El programa "Démeter Web" permite anexas y presentar junto con la solicitud documentación hasta un máximo de 5 MB.

12. El órgano instructor podrá recabar de los solicitantes la aportación de otros datos o documentos, no incluidos en el anexo y que se consideren necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

13. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane los defectos y/o presente la documentación requerida, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución del Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, en los términos previstos en artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Interoperabilidad y simplificación documental.

1. La solicitud de ayuda incluirá una declaración responsable de que los solicitantes no están incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, en la solicitud, los interesados podrán prestar su consentimiento expreso para que la Consejería de Agricultura y Agua pueda llevar a cabo electrónicamente los siguientes trámites:

a) Verificación y consulta de datos de identidad del solicitante y del representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía;

b) Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma;

c) Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma;

d) Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

e) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y

documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.

3. El resto de documentos requeridos no incluidos en el punto anterior, deberán ser aportados por los solicitantes.

La presentación telemática de la solicitud por parte del peticionario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes.

También deberán aportar los interesados los documentos previstos en el apartado anterior cuando no den su consentimiento expreso para la obtención telemática de los mismos.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción se efectuará por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, que solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben pronunciarse.

2. Las solicitudes serán preevaluadas para verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario. Aquellas que no reúnan tal condición serán inadmitidas mediante resolución motivada del Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión compuesta por tres técnicos del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias designados por el Director General. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada. La valoración de las solicitudes por la Comisión y la concesión de la ayuda se podrá realizar por lotes de análoga puntuación, siempre y cuando se efectúe conforme a la priorización establecida.

4. En aquellas solicitudes para las que se propone la concesión por reunir los requisitos y existir un crédito presupuestario total para atender las mismas, la ayuda se distribuirá, entre las distintas anualidades 2015, 2016, 2017 y 2018 adaptando la ayuda al crédito presupuestario existente en la convocatoria.

5. El Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias emitirá un informe, que se incorporará al expediente, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución provisional total o parcial, debidamente motivada, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión junto con su cuantía y a los excluidos de la ayuda. Dicha resolución provisional será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", concediéndose a su vez, un plazo de diez días a los interesados, a contar a partir del día siguiente a la notificación, para presentar alegaciones.

7. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

8. Examinadas las alegaciones, en su caso, el Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de

solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando su cuantía, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud. La resolución definitiva será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" concediendo a aquellos solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios, un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación, para que comuniquen su aceptación. De no recibirse comunicación en sentido contrario en el referido plazo, se entenderá producida la misma.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. Con carácter previo a la concesión, técnicos designados por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, comprobarán la exactitud de los datos consignados en cada una de las solicitudes de ayuda, realizando inspecciones sobre el terreno previas al inicio de las actividades objeto de ayuda de las que se levantará acta de la situación de la explotación y del no inicio de la realización de las inversiones. Tras la expedición del acta de no inicio de la realización de las inversiones, los peticionarios podrán, con anterioridad a la notificación de la Resolución, iniciar éstas por su cuenta y riesgo sin que ello suponga un derecho a recibir la ayuda.

11. Las comprobaciones realizadas a tenor de lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para la lucha contra las plagas favorecidas por la sequía tendrán la consideración de acta de no inicio, sirviendo para la comprobación de los árboles afectados por la sequía, sin perjuicio de la realización de otras comprobaciones que en su caso procedan.

Artículo 14. Resolución del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura y Agua a la vista de la propuesta de resolución definitiva total o parcial resolverá, mediante Orden motivada, la concesión o denegación de las subvenciones correspondientes.

2. La Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

3. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución expresa legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 15. Notificación.

Las notificaciones a los interesados de los actos de trámite que así lo requieran y de las resoluciones que se dicten en los distintos procedimientos de ayuda, deberán efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a) Por medios electrónicos, cuando así lo hayan autorizado en la solicitud. Tal notificación se realizará mediante la comunicación, en el correo electrónico o en el número de teléfono móvil señalado por los interesados en la solicitud, de un aviso en el que se pondrá a su disposición el acto de que se trate y un código

de acceso, accediendo al acto en si a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, introduciendo el código proporcionado en el aviso.

b) Cuando los interesados no autoricen la notificación por medios electrónicos, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

c) Mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los supuestos previstos en la presente orden, así como en los casos a que se refiere el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, los interesados podrán comunicar a la Consejería que las notificaciones sucesivas no se realicen telemáticamente, realizándose en tales supuestos dicha notificaciones en la forma prevista en la letra b) y c).

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas incompatibles, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, con el consiguiente reintegro, en su caso, de la ayuda percibidas.

2. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejero de Agricultura y Agua. La falta de resolución y de notificación al interesado supondrá la desestimación de la misma.

3. Únicamente se podrán solicitar modificaciones que pospongan el calendario de reconstitución durante los tres primeros meses de las anualidades 2016 y 2017. Tales modificaciones deberán efectuarse en el modelo establecido en el anexo VI.

4. En cualquier caso, las modificaciones aprobadas no podrán incrementar la cuantía de la ayuda inicialmente aprobada. Asimismo, no deberá alterar esencialmente la naturaleza u objetivos de la ayuda, ni modificar los criterios de prioridad, ni los de elegibilidad, ni dañar derechos de terceros.

Artículo 17. Compatibilidad de la ayuda.

1. La parcela acogida a este régimen de ayudas no podrá acogerse en 5 años desde la fecha de concesión a ninguna otra para las mismas operaciones, sin perjuicio de las concedidas para los mismos fines e indemnizaciones por Seguro Agrario siempre que el conjunto de todas las obtenidas para una misma actuación no supere el 80% del importe de la inversión subvencionable. No obstante, los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, según el artículo 70.7 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre.

2. La parcela acogida a este régimen de ayudas no podrá acogerse en 5 años desde la fecha de concesión a aquellas destinadas a la reconversión de plantaciones, que en su caso, pudieran convocarse.

Artículo 18. Ejecución de las actuaciones.

1. El plazo de ejecución, justificación y solicitud de pago de las operaciones se fijará, por anualidades en la Orden de Concesión.

2. El beneficiario ejecutará y justificará las actuaciones realizadas, conforme a la orden de concesión y de acuerdo con los plazos establecidos.

3. En los casos en que se produzcan incumplimientos de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente orden, se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda de conformidad con el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Solicitud de pago.

1. Para el cobro de la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar una solicitud de pago para cada anualidad por la que se concedió la ayuda.

2. Para la anualidad 2015, la fecha de presentación de la solicitud de pago se indicará en la Orden de concesión de ayuda. Para los años posteriores se indica en la siguiente tabla:

Anualidad para la que se otorgó la concesión	Fecha de ejecución y justificación del gasto/pago	Fecha de presentación de solicitud de pago
2015	Hasta el 15 de abril de 2015	
2016		Hasta el 15 de abril de 2016
2017		Hasta el 15 de abril de 2017
2018		Hasta el 15 de abril de 2018

3. La solicitud de pago se ajustará al modelo normalizado (anexo VII) que se facilitará en las dependencias del Órgano instructor, así como a través de Internet en la dirección: <http://www.carm.es>.

4. Los beneficiarios deberán dirigir su solicitud de pago al Consejero de Agricultura y Agua, presentándola en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La solicitud de pago, deberá ir acompañada de la documentación que corresponda y que se recoge en el anexo VIII. Dicha documentación es necesaria para el pago de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.

Artículo 20. Justificación de los gastos.

1. La justificación de los gastos se realizará, junto con el acta de certificación de las inversiones realizadas por parte de la Administración, con la sola aportación de la factura de compra a un proveedor inscrito en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales en el que conste el número de plantones ya injertos y su correspondiente justificante de pago. El correspondiente justificante de pago no será en metálico.

2. La justificación de la inversión se realizará mediante los módulos (costes unitarios estándar) establecidos en el anexo I, conforme a lo previsto en el apartado 4 c) del artículo 4 del Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

3. Solamente se tendrán en cuenta los justificantes de gasto y pago cuya fecha sea posterior a la entrada en vigor de la Orden de 14 de julio de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para la lucha contra las plagas favorecidas por la sequía y anterior al plazo dado de justificación en la Orden de concesión para cada anualidad.

Artículo 21. Pago de las subvenciones concedidas.

1. Antes de proceder al pago de la ayuda, por parte del personal técnico designado por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, se realizará una visita al emplazamiento de la inversión para comprobar la realización de la misma y que esta se ajusta a la documentación presentada junto a la solicitud de pago.

2. El pago de la ayuda se realizará tras la justificación y presentación de la solicitud de pago por el beneficiario, una vez efectuadas las comprobaciones de la reconstitución realizada con plántones de almendro injertados de variedad comercial y la justificación de los gastos según el plan aprobado. El pago será proporcional a la cuantía de la ayuda justificada en los términos establecidos en las bases reguladoras.

3. De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, se deducirá toda deuda pendiente de un beneficiario, establecida de conformidad con la legislación nacional, de cualquier pago futuro en favor de dicho beneficiario que deba realizar el organismo pagador responsable de la recuperación de la deuda de dicho beneficiario.

4. Una vez presentada la solicitud de pago, y previa verificación mediante los controles correspondientes del cumplimiento de los compromisos y condiciones para ser beneficiario de la ayuda, se emitirá, por el Consejero de Agricultura y Agua, Orden por la que se propone el pago de la ayuda concedida.

5. A la propuesta de pago de la subvención se acompañará informe del Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias relativo a la acreditación del cumplimiento de las condiciones que le dan derecho al cobro de la ayuda.

6. No tendrán derecho al pago aquellos beneficiarios que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y los deudores por resolución de procedencia de reintegro.

7. No se producirá el pago efectivo de la ayuda, hasta que se produzca la aprobación del Programa de Desarrollo Rural correspondiente.

Artículo 22. Reducciones y exclusiones.

1. La aplicación de las reducciones y exclusiones se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014 por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejará sin efecto la ayuda concedida. Además el beneficiario quedará excluido de la ayuda para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en

la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 23. Publicidad.

1. Para operaciones que reciban una ayuda pública total superior a 10.000 €, se colocará al menos un panel con la información acerca de la operación (de un tamaño mínimo de A3). Para acciones que supongan inversiones que superen un coste total de 50.000 euros, el beneficiario deberá colocar una placa explicativa y en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros se instalará una valla publicitaria. Tanto en la placa como en la valla publicitaria figurará una descripción del proyecto o de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa o valla, junto con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en zonas rurales".

2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden se harán públicas conforme a lo que dispongan las normas de desarrollo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24. Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Se realizará el seguimiento y control de las subvenciones y ayudas públicas que se hayan concedido, recabando de los perceptores el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los plazos establecidos y realizando las correspondientes comprobaciones.

2. Dichas actuaciones podrán ser llevadas a cabo a iniciativa de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, a través de técnicos designados al efecto, con independencia del seguimiento y controles que sean necesarios realizar por otros órganos de la administración en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 25. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en los casos de incumplimientos detectados en los controles a los que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 y al Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014.

2. De manera supletoria se procederá conforme a lo dispuesto, en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así como, a lo establecido en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En el supuesto de reintegro voluntario de los interesados, éstos deberán dirigir un escrito al Consejero de Agricultura y Agua solicitando el correspondiente documento de pago.

4. Además de las causas de nulidad, anulabilidad y reintegro a los que se refieren los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa de reintegro el incumplimiento por el beneficiario durante el periodo de cinco años a partir de la solicitud de pago de cualquiera de las obligaciones y compromisos dimanantes de la presente orden o la variación de la actividad subvencionada.

Artículo 26. Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de la ayuda percibida cuando el incumplimiento de alguna de las obligaciones exigidas al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.

c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1.º Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.

2.º Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

2. En caso que el beneficiario, una vez pagada la ayuda, transmita la totalidad de la explotación a otra persona, ésta deberá subrogarse en la obligación establecida en el artículo 8.6 por el periodo restante de cumplimiento de la misma. En el supuesto de no subrogarse o en el caso de que el nuevo titular no reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda procederá el reintegro de la ayuda por parte del transmitente.

Artículo 27. Responsabilidades y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de la ayuda quedarán sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de Industrias Agroalimentarias y Capacitación Agraria a adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Disposición adicional segunda. Condición de aplicación.

1. Para los pagos efectuados con cargo al Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 y al Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, así como demás normativa comunitaria de aplicación a la ayuda cofinanciada por el FEADER.

2. Para los pagos efectuados con cargo al Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y al Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, así como demás normativa comunitaria de aplicación a la ayuda cofinanciada por el FEADER.

3. Cualquier cambio que deba realizarse en dichas medidas para atender las nuevas exigencias o normas comunitarias, conllevará la adaptación de las ayudas recogidas en esta Orden.

Disposición adicional tercera. Condición resolutoria.

1. La aplicación de lo dispuesto en esta Orden estará condicionada a la aprobación por parte de la Comisión Europea de la medida 126 "Reconstitución del potencial de producción agrícola" dentro del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013 y a la aprobación de la medida 5 denominada "Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas" dentro del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

2. La concesión de la ayuda queda sometida a la condición resolutoria de existencia en los presupuestos 2015, 2016, 2017 y 2018 de crédito adecuado y suficiente para la financiación de la ayuda.

Disposición adicional cuarta. Asunción de compromisos y obligaciones PDR 2014-2020.

El solicitante deberá asumir los compromisos y obligaciones que puedan derivarse de la aprobación del PDR 2014-2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de diciembre de 2014.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I

COSTES UNITARIOS ESTANDAR

Con el fin de reducir la carga administrativa de los beneficiarios, el cálculo del gasto elegible se determinará mediante costes unitarios estándar.

Las cantidades referidas han sido establecidas reglamentariamente en función de datos estadísticos e históricos para diversos tipos de operaciones.

Costes de replantación

TAREA	IMPORTE SUBVENCIONABLE POR OPERACION
1. Arranque – Volcado.	15,00 €/árbol
2. Recogida y eliminación de leña.	
3. Ahoyado - Desfonde.	
4. Planta injerta.	
5. Plantación.	

Cálculo de la ayuda concesión

$$\text{(euros)} = \text{n}^{\circ} \text{ de almendros afectados por sequía}^{(1)} \times 15,00 \text{ €/árbol} \times 0,4$$

Importe de pago

$$\text{(euros)} = \text{n}^{\circ} \text{ de almendros reconstituidos}^{(2)} \times 15,00 \text{ €/árbol} \times 0,4$$

- (1) Número de almendros por el que se ha solicitado ayuda y ha sido confirmado su daño por sequía por técnicos designados por el órgano instructor, incluidos los indicados en el artículo 4.2.b
- (2) Número de almendros efectivamente comprados, pagados y replantados con anterioridad a la fecha dada en la orden de concesión y de conformidad con las bases reguladoras. Dicho extremo será comprobado por técnicos designados por el órgano instructor.

El número de almendros reconstituidos que darán lugar al importe de pago, deberá ser igual o inferior al número de almendros afectados y arrancados por sequía, incluidos los indicados en el artículo 4.2.b

ANEXO II

PRIORIDADES Y CRITERIOS DE SELECCION

CRITERIOS PRIMARIOS DEL PETICIONARIO	BAREMO
1. La superficie de la explotación se encuentra: a) En su totalidad en espacios de la Red Natura 2000. b) Al menos el 50 % en espacios de la Red Natura 2000. Máximo	25 15 25 puntos
2. Contrató seguro agrario Plan 2013 ⁽¹⁾ Máximo	20 puntos
3. Titular inscrito en el Registro de: a) Operadores de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia b) Producción Integrada de la Región de Murcia Máximo	14 puntos 12 puntos 14 puntos
4. Titular de una explotación catalogada en vigor como ⁽²⁾ : a) Prioritaria b) Titularidad compartida Máximo	13 7 13 puntos
5. Es Agricultor a Título Principal conforme al último ejercicio fiscal declarado ⁽³⁾ Máximo	12 puntos
6. Mas del 50% de la explotación de la que es titular se encuentra en ⁽⁴⁾ : a) Zona de montaña b) Zona de despoblamiento Máximo	11 puntos 5 puntos 11 puntos
7. Socio de una OPFH ⁽⁵⁾ Máximo	5 puntos
Máximo Total	100 puntos
CRITERIOS SECUNDARIOS DEL PETICIONARIO	
Para el desempate se ordenarán los proyectos de mayor a menor superficie de frutos secos que el titular tenga inscritos en le Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.	

(1) Conforme a la Orden AAA/1480/2013, de 22 de julio, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados. En la solicitud se indicara el número de póliza.

(2) Se deberá indicar el número de calificación explotación agraria prioritaria o de titularidad compartida en el caso de no estar inscrita en los Registros de la Región de Murcia.

(3) Agricultor a Título Principal conforme a lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

(4) Relación de municipios de la Región de Murcia:

Zonas de montaña	Zonas de despoblamiento
Caravaca	Jumilla
Moratalla	Yecla
Lorca, Polígonos Catastrales:	Abanilla
Del 1 al 35 y el 38	Fortuna
Del 191 al 251	Bullas
Del 257 al 299	Cehégín
Del 319 al 322	Albudeite
Del 330 al 333 mas el 309 y el 328	Mula
	Pliego
	Campos del Río

(5) Se deberá indicar el número y denominación de la OPFH a la que pertenece.

ANEXO III**DÉMETER WEB**

Este programa informático es un sistema de asistencia para la preparación de solicitudes de ayuda económica, financiadas total o parcialmente por FEAGA y/o FEADER, aplicable para las solicitudes de ayuda de reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por catástrofes naturales.

COMO PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE AYUDA ANTE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

Las solicitudes de ayuda que se efectúen mediante este sistema, una vez finalizadas, deben ser atentamente leídas por el solicitante de las mismas, comprobando que todos los datos de la solicitud son correctos.

A continuación, si el/la solicitante dispone de firma electrónica deberá presentar el fichero generado de la solicitud en la Plataforma de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de no disponer de dicha firma electrónica podrá autorizar a la Entidad Colaboradora a que le presente la solicitud en base al Decreto 294/2007, de 21 de septiembre, por el que se crea el Registro de Apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua, con la firma electrónica de dicha Entidad.

Si no se encuentra en alguno de los casos descritos en el párrafo anterior, la Entidad Colaboradora tiene la posibilidad de presentar telemáticamente la solicitud, si el/la solicitante firma una autorización como la del modelo del **anexo IX** y la envía al nº de fax 968 366709, que será válida solo para esta solicitud de concesión.

Por último, si no se encuentra en ninguna de las anteriores situaciones, ni tiene posibilidad de estarlo, el/la solicitante podría imprimir la solicitud y firmarla en la primera hoja.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

Cada vez que se decida remitir una solicitud de ayuda a la Consejería de Agricultura y Agua, se debe de actuar de la siguiente manera:

Una vez terminada la solicitud y obtenido por tanto un código de solicitud, pinchamos en el botón "Presentar" conectándonos a la plataforma de administración electrónica. Debemos leer detenidamente los compromisos y advertencias que nos aparecen y validando al pasar de pantalla en pantalla podremos finalmente registrar la solicitud, siendo conveniente obtener una copia en papel de dicho registro.

OFICINAS COMARCALES AGRARIAS

El personal de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua podrá ayudar en la elaboración y presentar telemáticamente las solicitudes de los agricultores.

La persona que solicite la elaboración y presentación de esta ayuda revisará y suscribirá la misma autorizando en la copia en papel de la Solicitud al funcionario de la Oficina Comarcal para su presentación telemática conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el artículo 22 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El interesado podrá autorizar a un tercero, familiar de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, debiendo cumplimentar la autorización recogida en el **anexo X** para que la Solicitud pueda ser presentada por personal de la Consejería de Agricultura y Agua.

En base al artículo 27 punto 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las Oficinas Comarcales Agrarias, no elaborarán solicitudes a personas o entidades que sean Entidades Colaboradoras o tengan código Démetro, así como tampoco a Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Civiles, Sociedades Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.



ANEXO IV

AUTORIZACION DEL PROPIETARIO

D./D^a. con NIF/CIF en calidad de propietario de los recintos, que a continuación se indican, según sus referencias SIGPAC:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto

AUTORIZA A:

D./D^a. con NIF/CIF cuyos recintos forman parte de su explotación agraria, a la ejecución total de las actuaciones de reconstitución del potencial de producción del cultivo de almendro que tiene previsto realizar en las mismas, al amparo de la orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades climáticas producidas en el año hidrológico 2014.

Y para que conste expresamente ante la Consejería de Agricultura y Agua, firmo la presente en, a de..... de 20....

EL TITULAR

EL PROPIETARIO/A

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO V

DOCUMENTACIÓN SOLICITUD DE AYUDA

1. Persona física

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI/NIF)*.
2. Si se actúa a través de representante, DNI/NIF del mismo y acreditación de su representación*.
3. Declaración de IRPF del último ejercicio fiscal, en caso de marcar ser Agricultor a Título Principal (ATP) en los criterios de priorización*.

2. Persona jurídica:

1. Código de identificación fiscal de la entidad (CIF)
2. Si se actúa a través de representante, DNI/NIF del mismo y acreditación de su representación*.

3. Comunidad de bienes:

1. CIF de la entidad.
2. Si se actúa a través de representante, DNI/NIF del mismo y acreditación de su representación*.

4. Documentación común:

1. Planos o croquis, en el que se indique los almendros afectados, en los casos que la reconstitución no afecte a un recinto completo.
2. Certificación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social*.
3. Autorización del propietario para la realización de la reconstitución según modelo **anexo IV**.
4. Certificado de explotación agraria prioritaria o de titularidad compartida, en caso de que se haya indicado la misma en los criterios de priorización y no este inscrita en la Región de Murcia.

* El peticionario deberá aportarlos cuando no de consentimiento a la Administración para recabar los mismos.

ANEXO VI**SOLICITUD MODIFICACIÓN ANUALIDAD****ANEXO VI.I—SOLICITUD MODIFICACIÓN ANUALIDAD 2016**

D./D^a. con NIF/CIF, con domicilio a efecto de notificaciones, beneficiario/a de la ayuda a la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades climáticas en el marco del programa de desarrollo rural 2007-2013, con NRUE, para la anualidad **2016**,

SOLICITO el cambio de la anualidad de la concesión, según el detalle siguiente:

Ayuda concedida (€)	Año de la concesión	Año para el que solicito el cambio
	2016	<input type="checkbox"/> 2017 <input type="checkbox"/> 2018

Y para que conste expresamente, firmo la presente en, a de..... de 20...

EL TITULAR

Fdo.:

ANEXO VI.II—SOLICITUD MODIFICACIÓN ANUALIDAD 2017

D./D^a. con NIF/CIF, con domicilio a efecto de notificaciones, beneficiario/a de la ayuda a la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades climáticas en el marco del programa de desarrollo rural 2007-2013, con NRUE, para la anualidad **2017**,

SOLICITO el cambio de la anualidad de la concesión, según el detalle siguiente:

Ayuda concedida (€)	Año de la concesión	Año para el que solicito el cambio
	2017	2018

Y para que conste expresamente, firmo la presente en, a de..... de 20...

EL TITULAR

Fdo.:



FONDO EUROPEO
AGRÍCOLA DE
DESARROLLO RURAL
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



5. AUTORIZA:

- Que se le envíen las notificaciones al correo electrónico indicado en esta solicitud.
- Que se le envíen notificaciones al teléfono móvil indicado en esta solicitud.
- Que se le notifique a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud. A tal fin, adquiere la obligación, según artículo 67 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM, de acceder periódicamente a través de su certificado digital o DNI electrónico a su buzón ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> apartado consultas/notificaciones electrónicas/ o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>. Así mismo, autoriza a que se le informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica mediante aviso al correo electrónico indicado en esta solicitud, o vía SMS al nº de teléfono indicado.
- La cesión de sus datos a las Entidades Colaboradoras.
- A su apoderado/Entidad Colaboradora a personarse en el expediente físico y realizar cuantas gestiones sean necesarias para la resolución del procedimiento.
- Al Órgano competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras administraciones o entes, de acuerdo con el artículo 6.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos relacionados a continuación (*):
 - Identidad del solicitante.
 - Identidad del representante legal (en su caso)
 - Cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - Cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
 - Cumplimiento de estar al corriente con la Seguridad Social.

(* En caso de no conceder autorización a la Administración, queda obligado a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

- La consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de las ayudas.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan pueden ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informático. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de la ayuda solicitada. Esta información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que se les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada. Sus datos serán publicados con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014. Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Ena de de 20....

Fdo.: D/Dña.....

(Firma del Titular)

ANEXO VIII

DOCUMENTACION SOLICITUD DE PAGO

La solicitud de pago, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Factura original de un proveedor inscrito en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales, en el que conste el número de plántones ya injertos.
2. Documentos bancarios de pago correspondientes.
3. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Agencia Regional de Recaudación y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la administración para obtenerlos.
4. Certificación bancaria del IBAN cuyo titular sea el beneficiario donde desee percibir la ayuda.
5. Acreditación de la titularidad de la explotación:
 - a. Fotocopia compulsada de Escritura Pública o nota simple o certificado del Registro de la Propiedad de las parcelas objeto de replantación.
 - b. Fotocopia compulsada de contrato de arrendamiento (en el que se indican los datos catastrales) liquidado de impuestos.
 - c. Otro título válido en derecho.



ANEXO IX

**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUDES
SIN APODERAMIENTO**

Yo D/Dña. con NIF solicitante de la ayuda a la
reconstitución del potencial agrícola en almendro , con domicilio fiscal en (municipio)
..... (vía pública)

La Entidad Colaboradora (razón social)
NIF, con domicilio fiscal en (municipio)
(vía pública)

Y en su nombre D/Dña.
Como representante, con NIF y domicilio fiscal en (municipio)
....., (vía pública)

AUTORIZO A:

D/Dña.: con NIF de la Entidad
Colaboradora con código de Entidad
..... PARA LA **PRESENTACIÓN TELEMÁTICA** DE MI SOLICITUD A LA RECONSTITUCIÓN
DEL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DAÑADO POR DESASTRES NATURALES.

En _____, a ____ de _____ de 201_

Fdo.: _____

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Y AGUA—MURCIA, PLAZA JUAN XXIII, s/n. 30008, MURCIA**



ANEXO X

**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUDES
POR TERCERAS PERSONAS**

Yo D/Dña. con NIF solicitante de la ayuda a la
reconstitución del potencial agrícola en almendro , con domicilio fiscal en (municipio)
..... (vía pública)

AUTORIZO A:

D/Dña.: con NIF, como familiar de
consanguinidad/afinidad de primer/segundo grado, en calidad de (*)
para **solicitar la tramitación telemática** de mi solicitud de ayuda para la reconstitución del
potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales, para la presente
convocatoria, por parte del personal de la Consejería de Agricultura y Agua.

En _____, a ____ de _____ de 201_

Fdo.: _____

(*)

Grados		Titular/Cónyuge	
1º	Padre/Madre	Suegro/Suegra	Hijo/Hija
2º	Abuelo/Abuela	Hermano/Hermano	Cuñado/Cuñada
			Yerno/Nuera
			Nieto/Nieta

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Y AGUA—MURCIA, PLAZA JUAN XXIII, s/n. 30008, MURCIA**